

BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE
SE ESTABLECEN LAS SERVIDUMBRES
AERONÁUTICAS ASOCIADAS A LAS
INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS PARA
LA NAVEGACIÓN AÉREA PRESENTES EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y
LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL
CASO EN QUE LAS INSTALACIONES SEAN
AEROGENERADORES

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas, establece en el artículo 51, que su naturaleza y extensión se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

El Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, revisando y actualizando determinados aspectos técnicos de las servidumbres aeronáuticas para adecuarla a la normativa internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la que España es miembro.

Como consecuencia de ello, se permite el establecimiento de las servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea, exclusivamente para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores, presentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ciudad Autónoma de Melilla.

El presente real decreto ha sido sometido a trámite de información pública y a consulta de las administraciones públicas territoriales afectadas, como exige el artículo 27.4 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XXXXX,

DISPONGO:

Primero.- *Establecimiento de las servidumbres aeronáuticas*

Se establecen las servidumbres aeronáuticas para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores para las instalaciones RDR RLEVR, VOR HIJ, VOR CDB, VOR SVL, RDR RLEJU, VOR JRZ, RDR RMAL2, RDR RMAL1, VOR MLG, VOR MGA, VOR MAR, VOR GDA, VOR AGP, VOR VJF, VOR BLN, RDR RLETU, VOR AMR y VOR MEL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

Segundo.- *Clasificación de las instalaciones radioeléctricas*

Las instalaciones radioeléctricas se clasifican en el grupo segundo «Ayudas a la navegación aérea» y corresponden a radiofaros omnidireccionales VHF (VOR) y a radares de vigilancia primarios y/o secundarios, a efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

Tercero.- *Coordenadas y cotas de las instalaciones radioeléctricas*

Las coordenadas y cotas de los puntos de referencia de las instalaciones radioeléctricas, utilizadas a efectos del cálculo de las servidumbres aeronáuticas, se determinan en coordenadas geográficas ETRS89, con origen en el meridiano de Greenwich, y elevaciones en metros, sobre el nivel medio del mar en Alicante.

A efectos de servidumbres aeronáuticas, se considera que el elipsoide de referencia para ETRS89 es equivalente al WGS84 en este ámbito de aplicación.

A tales efectos se considera que las instalaciones radioeléctricas son las que se definen a continuación:

- 1.^a Radar de vigilancia secundario (RDR RLEVR): latitud Norte 38° 08' 00,130"; longitud Oeste 05° 13' 18,934"; altitud 894,3 metros. Ubicado en el término municipal de Villanueva del Rey.
- 2.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR HIJ): latitud Norte 38° 30' 29,285"; longitud Oeste 05° 05' 58,857"; altitud 551,7 metros. Ubicado en el término municipal de Hinojosa del Duque.
- 3.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR CDB): latitud Norte 37° 50' 49,773"; longitud Oeste 04° 50' 53,341"; altitud 90,2 metros. Ubicado en el término municipal de Córdoba.
- 4.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR SVL): latitud Norte 37° 25' 39,342"; longitud Oeste 05° 45' 43,998"; altitud 113,9 metros. Ubicado en el término municipal de Carmona.
- 5.^a Radar de vigilancia primario y secundario (RDR RLEJU): latitud Norte 37° 26' 19,333"; longitud Oeste 05° 55' 53,938"; altitud 23,7 metros. Ubicado en el término municipal de Sevilla.
- 6.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR JRZ): latitud Norte 36° 48' 54,674"; longitud Oeste 06° 01' 35,538"; altitud 86,8 metros. Ubicado en el término municipal de Jerez de la Frontera.
- 7.^a Radar de vigilancia primario y secundario (RDR RMAL2): latitud Norte 36° 40' 11,846"; longitud Oeste 04° 28' 58,983"; altitud 6,0 metros. Ubicado en el término municipal de Málaga.
- 8.^a Radar de vigilancia secundario (RDR RMAL1): latitud Norte 36° 39' 41,979"; longitud Oeste 04° 28' 20,856"; altitud 3,3 metros. Ubicado en el término municipal de Málaga.
- 9.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR MLG): latitud Norte 36° 40' 43,510"; longitud Oeste 04° 30' 23,926"; altitud 13,9 metros. Ubicado en el término municipal de Málaga.
- 10.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR MGA): latitud Norte 36° 48' 51,537"; longitud Oeste 04° 22' 10,493"; altitud 1031,0 metros. Ubicado en el término municipal de Málaga.
- 11.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR MAR): latitud Norte 37° 03' 19,120"; longitud Oeste 04° 56' 23,631"; altitud 683,3 metros. Ubicado en el término municipal de Campillos.
- 12.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR GDA): latitud Norte 37° 10' 59,439"; longitud Oeste 03° 59' 27,260"; altitud 597,5 metros. Ubicado en el término municipal de Moraleda de Zafayona.
- 13.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR AGP): latitud Norte 36° 41' 03,610"; longitud Oeste 04° 29' 14,400"; altitud 12,8 metros. Ubicado en el término municipal de Málaga.
- 14.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR VJF): latitud Norte 36° 14' 21,566"; longitud Oeste 05° 58' 31,773"; altitud 209,9 metros. Ubicado en el término municipal de Vejer de la Frontera.
- 15.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR BLN): latitud Norte 38° 09' 09,156"; longitud Oeste 03° 37' 29,001"; altitud 539,4 metros. Ubicado en el término municipal de Linares.
- 16.^a Radar de vigilancia secundario (RDR RLETU): latitud Norte 36° 59' 43,540"; longitud Oeste 02° 18' 04,133"; altitud 1.382,0 metros. Ubicado en el término municipal de Turrillas.
- 17.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR AMR): latitud Norte 36° 49' 59,401"; longitud Oeste 02° 15' 33,924"; altitud 66,9 metros. Ubicado en el término municipal de Almería.
- 18.^a Radiofaro omnidireccional VHF (VOR MEL): latitud Norte 35° 16' 49,568"; longitud Oeste 02° 57' 29,429"; altitud 50,6 metros. Ubicado en el término municipal de Melilla.

Cuarto.- Municipios afectados

Los términos municipales afectados por las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones radioeléctricas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ciudad Autónoma de Melilla, para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores, son los que a continuación se relacionan:

Comunidad Autónoma de Andalucía:

Pertenecientes a la provincia de Almería:

Alboloduy	Los Gallardos
Alcudia de Montegud	Lubrín
Alhabia	Lucainena de las Torres
Alhama de Almería	Macael
Alicún	Nacimiento
Almería	Níjar
Alsodux	Olula de Castro
Bacares	Pechina
Bédar	Rioja
Benahadux	Roquetas de Mar
Benitagla	Santa Cruz de Marchena
Benizalón	Santa Fe de Mondújar
Bentarique	Senés
Carboneras	Sierro
Castro de Filabres	Sorbas
Chercos	Tabernas
Cóbdar	Tahal
Enix	Terque
Gádor	Turre
Gérgal	Turrillas
Huécija	Uleila del Campo
Huércal de Almería	Veleftique
Íllar	Viator
Laroya	

Pertenecientes a la provincia de Cádiz:

Arcos de la Frontera	Jerez de la Frontera
Barbate	Vejer de la Frontera
Conil de la Frontera	

Pertenecientes a la provincia de Córdoba:

Alcaracejos	La Granjuela
Almodóvar del Río	Obejo
Belalcázar	Peñarroya-Pueblonuevo
Belmez	Posadas
Córdoba	Pozoblanco
El Viso	Valsequillo
Espiel	Villaharta
Fuente la Lancha	Villanueva del Duque
Fuente Obejuna	Villanueva del Rey
Guadalcazar	Villaralto
Hinojosa del Duque	Villaviciosa de Córdoba
Hornachuelos	

Pertenecientes a la provincia de Granada:

Alhama de Granada	Íllora
Cacín	Loja
Chimeneas	Montefrío
Huétor Tájar	Moraleta de Zafayona

Pinos Puente
Salar

Villanueva Mesía

Pertenecientes a la provincia de Jaén:

Bailén
Baños de la Encina
Carboneros
Guarromán

Ibros
La Carolina
Linares
Vilches

Pertenecientes a la provincia de Málaga:

Alhaurín de la Torre
Alhaurín el Grande
Almáchar
Almargen
Almogía
Álora
Antequera
Benalmádena
Benamargosa
Benamocarra
Campillos
Cañete la Real
Cártama
Casabermeja
Casarabonela
Coín
Colmenar
Comares
Cútar
El Borge

Fuengirola
Guaro
Iznate
Macharaviaya
Málaga
Marbella
Mijas
Moclínejo
Monda
Ojén
Pizarra
Rincón de la Victoria
Riogordo
Sierra de Yeguas
Teba
Torremolinos
Totalán
Vélez-Málaga
Villanueva de la Concepción

Pertenecientes a la provincia de Sevilla:

Alanís
Albaida del Aljarafe
Alcalá de Guadaíra
Alcalá del Río
Alcolea del Río
Almensilla
Aznalcázar
Aznalcóllar
Benacazón
Bollullos de la Mitación
Bormujos
Brenes
Burguillos
Camas
Cantillana
Carmona
Castilblanco de los Arroyos
Castilleja de Guzmán
Castilleja de la Cuesta

Coria del Río
Dos Hermanas
El Cuervo de Sevilla
El Garrobo
El Pedroso
El Saucejo
El Viso del Alcor
Espartinas
Gelves
Gerena
Gines
Guillena
Huévar del Aljarafe
La Algaba
La Puebla del Río
La Rinconada
Las Navas de la Concepción
Lebrija
Los Corrales

Los Palacios y Villafranca
Mairena del Alcor
Mairena del Aljarafe
Martín de la Jara
Olivares
Palomares del Río
Salteras
San Juan de Aznalfarache
Sanlúcar la Mayor
Santiponce

Sevilla
Tocina
Tomares
Umbrete
Utrera
Valencina de la Concepción
Villanueva del Ariscal
Villanueva del Río y Minas
Villaverde del Río

Comunidad Autónoma de Extremadura:
Pertencientes a la provincia de Badajoz:
Azuaga

Granja de Torrehermosa

Ciudad Autónoma de Melilla:
Melilla

Quinto.- *Incorporación de las servidumbres aeronáuticas al plan director*

Las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones que se indican a continuación quedarán integradas en los respectivos planes directores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, párrafo segundo, del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 17 de mayo, haciendo referencia al escenario actual conforme a las coordenadas y cotas que figuran en el apartado tercero. Para la configuración correspondiente a los desarrollos previsibles, se aplican las actuaciones propuestas en cada uno de los planes directores indicados partiendo de las presentes servidumbres aeronáuticas:

VOR CDB y RDR RLEVR y VOR HIJ en el Plan Director del Aeropuerto de Córdoba,
RDR RLEJU y VOR SVL en el Plan Director del Aeropuerto de Sevilla,
VOR JRZ en el Plan Director del Aeropuerto de Jerez,
VOR MAR, VOR MLG, RDR RMAL2, VOR AGP, RDR RMAL1 y VOR MGA en el Plan Director del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol,
VOR AMR y RDR RLETU en el Plan Director del Aeropuerto de Almería,
VOR GDA en el Plan Director del Aeropuerto de Federico García Lorca Granada-Jaén y
VOR MEL en el Plan Director del Aeropuerto de Melilla.

Sexto.- *Incorporación de las servidumbres aeronáutica al planeamiento territorial o urbanístico*

La obligación prevista en el artículo 29.2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, de someter los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o los de su revisión o modificación, que afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas civiles, a informe de la Dirección General de Aviación Civil, cuando estos proyectos de planes o instrumentos de ordenación no estén afectados por otras servidumbres aeronáuticas, será de aplicación exclusiva a aquellos que prevean la instalación o modificación de aerogeneradores.

Séptimo.- Eficacia

El presente real decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a XXXX de XXXX de XXXX

La Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
XXXX